

Catalán Quintero, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Málaga.

Publicación. Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por la Sra. Magistrada-Juez que la dictó, estando la misma celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, el/la Secretario Judicial doy fe, en Málaga, a veinticuatro de noviembre de dos mil ocho.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Francisco Alonso Garcimartin, Guadalupe Andrade García, Francisco Javier Alonso Andrade y Ático, S.C., extiendo y firmo la presente en Málaga, a ocho de junio de dos mil nueve.- El/La Secretario.

EDICTO de 30 de julio de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Once de Málaga, dimanante de procedimiento verbal núm. 374/2008. (PD. 3317/2009).

NIG: 2906742C20080011778.
Procedimiento: Juicio Verbal (Desahucio falta pago -250.1.1) 374/2008. Negociado: D.
De: TIASA.
Procuradora: Sra. Cecilia Molina Pérez.
Contra: Don Alfredo Denicola.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Juicio Verbal (Desahucio falta pago -250.1.1) 374/2008 seguido en el Juzg. de Primera Instancia núm. Once de Málaga a instancia de TIASA contra don Alfredo Denicola sobre, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA 197

En Málaga, a 18 de junio de 2009.

Vistos por mí, Herminio Maíllo Pedraz, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Once de Málaga, los autos del Juicio Verbal núm. 374/08, en los que ha sido parte demandante la entidad mercantil Terrenos, Industrias y Almacenes, S.A. (TIASA), representada por la Procuradora de los Tribunales doña Cecilia Molina Pérez y asistida por la Letrada doña Cristina González Cansino, y parte demandada don Alfredo Denicola, que al no haber comparecido al acto del juicio ha sido declarado en rebeldía, he dictado la presente sentencia en base a los siguientes:

F A L L O

Que estimando íntegramente la demanda presentada por la Procuradora de los Tribunales doña Celia Molina Pérez, en nombre y representación de la entidad mercantil Terrenos, Industrias y Almacenes, S.A. (TIASA), contra don Alfredo Denicola, debo declarar y declaro resuelto por falta de pago el contrato de arrendamiento que existía entre los litigantes sobre el local comercial identificado como MG 26 C, sito en Málaga, C/ Esteban Salazar Chapela, núm. 18, del Polígono del Guadalhorce, y en su consecuencia, debo condenar y condeno a don Alfredo Denicola a desalojar dicho inmueble antes de las 9,30 horas del día 16 de julio de 2009, dejándolo libre, vacuo y expedito a disposición de la entidad mercantil Terrenos, Industrias y Almacenes, S.A. (TIASA), con el apercibimiento de que, de no hacerlo así, será lanzado del mismo y a su costa.

Igualmente, debo condenar y condeno a don Alfredo Denicola a abonar a la entidad mercantil Terrenos, Industrias y Almacenes, S.A. (TIASA), la cantidad de 5.182,30 euros, más el interés legal correspondiente a computar desde la fecha de interposición de la demanda, así como al pago de todas aquellas rentas que se devenguen hasta el efectivo desalojo del inmueble arrendado; todo ello con expresa imposición de las costas procesales causadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes personadas en el proceso.

La presente sentencia no es firme, siendo susceptible de ser recurrida en apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga, recurso que habrá de prepararse ante este Juzgado de Primera Instancia.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Alfredo Denicola, extiendo y firmo la presente en Málaga, a treinta de julio de dos mil nueve.- El/La Secretario.

EDICTO de 29 de octubre de 2009, del Juzgado de Primera Instancia número Dieciséis de Málaga, dimanante de divorcio contencioso núm. 999/2008.

NIG: 2906742C20080027991.
Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 999/2008. Negociado: MC.
De: Don Juan Carlos Pérez Colomo.
Procuradora: Sra. Paloma Calatayud Guerrero.
Letrado: Sr. Rafael Antiñolo Bueno.
Contra: Doña Blessing Iyakubu.

E D I C T O

En el procedimiento Familia Divorcio Contencioso 999/2008 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Dieciséis de Málaga a instancia de Juan Carlos Pérez Colomo contra Blessing Iyakubu sobre divorcio contencioso, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 226/09

En la ciudad de Málaga, a veinticinco de marzo de dos mil nueve.

Vistos por la Ilma. Sra. doña Carmen Moreno Romance, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dieciséis de Málaga y su partido, los autos de juicio de divorcio incidental núm. 999/08 promovidos por la Procuradora doña Paloma Calatayud Guerrero, asistida del Letrado don Rafael Antiñolo Bueno, en nombre y representación de don Juan Carlos Pérez Colomo frente a doña Blessing Iyakubu, en situación procesal de rebeldía.

F A L L O

Que debiendo estimar como estimo la demanda interpuesta por don Juan Carlos Pérez Colomo representado por la Procuradora doña Paloma Calatayud Guerrero contra doña Blessing Iyakubu, en situación procesal de rebeldía, debo declarar y declaro disuelto, por divorcio, el matrimonio existente entre ambas partes, con todos los efectos legales inherentes a dicha declaración. Todo ello, sin hacer especial imposición de las costas causadas en el presente procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación

y del que, en su caso, conocerá la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga.

Y firme que sea esta resolución, expídase el oportuno despacho al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio para la anotación marginal de la misma en su inscripción registral.

Así por esta mi sentencia, que se unirá al legajo de las de su clase y por certificación a los autos de su razón, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Blessing Iyakubu, extendiendo y firmo la presente en Málaga a veintinueve de octubre de dos mil nueve.- El/La Secretario.

EDICTO de 23 de septiembre de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Veintitrés de Sevilla, dimanante de autos núm. 421/2009. (PD. 3301/2009).

NIG: 4109142C20090025472.

Procedimiento: Exequatur 421/2009. Negociado: 1.

De: Don Rafael Miguel Becerra López.

Procurador: Sr. Víctor Manuel Roldán López.

Contra: Doña Jamile Trueba Lawand.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Exequatur número 421/2009 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Veintitrés de Sevilla a instancia de don Rafael Miguel Becerra López contra doña Jamile Trueba Lawand, se ha dictado el Auto que, copiado en su encabezamiento y parte dicpositiva, es como sigue:

AUTO NÚM. 618/09

Doña M.ª Amelia Ibeas Cuasante.

En Sevilla, a veintitrés de septiembre de dos mil nueve.

H E C H O S

Primero. Por el Procurador don Víctor Manuel Roldán López, en nombre y representación de don Rafael Miguel Becerra López, se ha presentado demanda en solicitud del reconocimiento de sentencia extranjera de divorcio de su matrimonio con doña Jamile Trueba Lawand.

La sentencia extranjera de divorcio fue dictada por el Juzgado del Distrito para el Condado de Washtenaw, en la ciudad de Ann Arbor, Estado de Michigan (Estados Unidos de América), de fecha 11 de julio de 1996.

Segundo. De la anterior solicitud se ha dado audiencia por nueve días al otro cónyuge y al Ministerio Fiscal, dentro de cuyo plazo este evacuó su traslado no oponiéndose a que se dé cumplimiento a dicha ejecutoria por estimar que la resolución es auténtica y ajustada al Derecho del Estado, concurriendo por demás las condiciones previstas en el artículo 954 de la LEC de 1881, no habiendo hecho la demandada alegación alguna.

PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda reconocer eficacia civil a la resolución dictada por el Juzgado del Distrito para el Condado de Washtenaw, en la ciudad de Ann Arbor, Estado de Michigan (Estados Unidos de América), de fecha 11 de julio de 1996, por la que se declaró el divorcio del matrimonio celebrado entre don Rafael Mi-

guel Becerra López y doña Jamile Trueba Lawand, sin especial declaración de costas.

Comuníquese el presente auto al Encargado del Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio.

Contra esta resolución no cabe recurso (art. 956 de la LEC de 1881).

Lo acuerda y firma la Magistrada-Juez.

El/La Magistrado/Juez.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada doña Jamile Trueba Lawand, extendiendo y firmo la presente en Sevilla, a veintitrés de septiembre de dos mil nueve.- El/La Secretario.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 14 de septiembre de 2009, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Coín, dimanante de procedimiento ordinario núm. 176/2006. (PD. 3315/2009).

NIG: 2904241C20062000268.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 176/2006.

Negociado: OM.

De: Doña Elizabeth Richter.

Procuradora: Sra. María Josefa Fernández Villalobos.

Contra: Don Robert Savage, don Peter Willem Jongeneel y don Philip Jongeneel.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 176/2006 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Coín a instancia de doña Elizabeth Richter contra don Robert Savage, don Peter Willem Jongeneel y don Philip Jongeneel sobre declaración de dominio, se ha dictado la sentencia y el auto de aclaración que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚM. DOS DE COÍN

SENTENCIA NÚM. 62/2009

En Coín, a veintisiete de mayo de dos mil nueve.

Vistos por mí, doña Lidia Bermúdez Martín, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Coín y su partido, los presentes autos de Juicio Ordinario núm. 176/2006 sobre acción declarativa de dominio, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante doña Elizabeth Richter, representada por la Procuradora doña María Josefa Fernández Villalobos y asistida por el Letrado don Arturo Rodríguez Montalvo, y de otra como demandada don Robert Savage, don Peter Willem Jongeneel y don Phillip Jongeneel, en situación legal de rebeldía.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora doña María Josefa Fernández Villalobos, en nombre y representación de doña Elizabeth Richter, contra don Robert